Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que mediante memorial presentado por correo electrónico el 16 de diciembre pasado, el apoderado de la parte demandante pretende cumplir los requisitos exigidos en providencia notificada por estados del 10 de diciembre del mismo año. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-250
Interlocutorio Nro. 8

En el presente asunto, en auto del 25 de noviembre, notificado por estados del 10 de diciembre pasado, se concedió el término de cinco días a la parte demandante, para que cumpliera los requisitos allí exigidos.

En archivo que antecede, el apoderado allega los requisitos exigidos. Sin embargo, para dar mayor claridad a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace necesario inadmitirla nuevamente:

1. Conforme al numeral 2 del artículo 84 del CGP, aportará el certificado de registro civil de defunción del señor Fernando de Jesús Vargas Franco y el certificado de registro civil de nacimiento de la señora María Elizabet Vargas Pineda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda verbal con pretensión reivindicatoria instaurada por FARSIVAR SAS, Maria Cristina, Gloria Beatriz, Maria Elizabeth Vargas y Alejandro Vargas Ángel contra Edgar, Paola Andrea y Leydi Tatiana Jaramillo Gómez.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de

conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

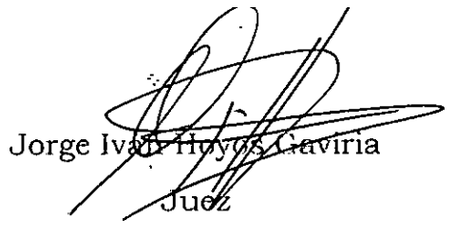

Macl